

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 7 de octubre de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la c.c. 1.020.444.432, y es portador de la T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., que se encuentra vigente. A Despacho; 14 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00393 00
Interlocutorio No. 1235	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los títulos originales, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Frente a la notificación por medio de correo electrónico al demandado, se advierte que, para realizarla, la parte demandante **deberá cumplir** con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues la manifestación bajo juramento contenida en el escrito de la demanda, no corresponde a la requerida por dicha norma.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a **favor** de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8; y **en contra** del

señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con c.c. N° 71.677.369, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré **No. 6000084030**: La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$163'286.899,92)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.25%, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación. Por el **Pagaré No. 6000084031**: La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3'709.993.00)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26,69%, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (virtual); advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el **embargo** de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **No. 001-590667, 001-590668 y 001-590704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.587.518. Oficiase por secretaría a dicha entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el

desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la c.c. No. 1.020.444.432., y portador de la T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., profesional adscrito a la empresa ALIANZA SGP S.A.S., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 175



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO